



Expte.: 159/2016

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO EL 1 DE ABRIL DE 2016 ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y SEGURCAIXA ADESLAS SA DE SEGUROS Y REASEGUROS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL PARA LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

Vista la solicitud de modificación del contrato referido en el encabezamiento, realizada con fecha 31 de agosto de 2016 por el Servicio de Inspección de la Gerencia Regional de Salud, de la cual son los siguientes sus

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, de 26 de noviembre de 2015, se acordó iniciar expediente para la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil, patrimonial, patronal y de explotación, para la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Tal como se establece en el apartado quinto del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el objeto de dicho contrato es el siguiente:

“El aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad profesional, de explotación y patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por los daños y perjuicios indemnizables, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en lo que respecta a los daños y perjuicios indemnizables.

La asistencia judicial, los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven, así como la prestación de fianzas para garantizar los resultados de dichos procedimientos.”

SEGUNDO.- Tras informar la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 2 de diciembre de 2015, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Junta de Castilla y León autorizó el 3 de diciembre de 2015 la celebración del citado contrato, siendo fiscalizado el expediente por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el 30 de diciembre de 2015, y aprobado el gasto, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el expediente de



contratación, por el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, mediante Resolución de 30 de diciembre de 2015, en la que asimismo se acordó la apertura del procedimiento de adjudicación de dicho contrato, mediante procedimiento abierto, en virtud de lo establecido en el artículo 138.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Con fecha 1 de abril de 2016, la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y SEGURCAIXA ADESLAS SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, adjudicataria del citado procedimiento, suscribieron el correspondiente contrato.

El plazo inicial de ejecución de dicho contrato empezaba a las 00 horas del 1 de abril de 2016 y finaliza a las 24:00 horas del 31 de marzo de 2018, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo y de forma expresa por periodos de hasta 1 año, hasta un plazo máximo de 10 años, incluida la duración inicial de este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe del contrato asciende a 6.534.000,00 €, con la siguiente distribución por aplicaciones y anualidades presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2016	2017	2018	TOTAL
05.22.311B01.18500.0	57.825,90	77.101,20	19.275,30	154.202,40
05.22.312A01.18500.0	702.731,70	936.975,60	234.243,90	1.873.951,20
05.22.312A02.18500.0	1.584.086,62	2.112.115,50	528.028,88	4.224.231,00
05.22.312A03.18500.0	87.228,90	116.305,20	29.076,30	232.610,40
05.22.312A04.18500.0	18.376,88	24.502,50	6.125,62	49.005,00
TOTAL	2.450.250,00	3.267.000,00	816.750,00	6.534.000,00

CUARTO.- Con fecha 20 de junio de 2016, el jefe del Servicio de Inspección de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, puso de manifiesto la necesidad de modificar dicho contrato, habida cuenta de lo establecido en la cláusula 6.3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el apartado 18.2.2. del Cuadro de Características del mismo (*"En virtud de la participación en el presente contrato, la Correduría de Seguros que realice los servicios de asesoramiento y mediación de los contratos de seguros para la Junta de Castilla y León, deberá ser retribuida por el contratista con una cuantía, que en el momento actual es el 7,5 % de la prima de riesgo del contrato.*

En el caso de que en virtud de contratos futuros, la Consejería de Economía y Hacienda adjudicara un nuevo contrato de asesoramiento y mediación de contratos de seguros con una comisión superior o inferior al 7,5% de la prima de riesgo, se tramitará el correspondiente expediente de modificación del contrato, repercutiendo dicha variación en el precio del mismo desde la fecha de dicha variación, con un límite de $\pm 7,5$ % del importe del contrato.



El procedimiento para llevar a cabo la modificación será el establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 219 del TRLCSP), y del contrato menor suscrito a principios del mes de febrero de 2016 entre la Consejería de Economía y Hacienda y AON GIL Y CARVAJAL, SA CORREDURÍA DE SEGUROS, uno de cuyos objetos eran los servicios de asesoramiento para la adjudicación y formalización del seguro de responsabilidad civil médico sanitaria, así como la asistencia posterior a la contratación de las correspondientes pólizas de seguro, cuyo plazo de ejecución era de 6 meses y en el que la retribución del contratista no se realizaba mediante un determinado porcentaje sobre la prima de riesgo del seguro, que tuviera que ser abonada, en este caso concreto, por SEGURCAIXA ADESLAS SA DE SEGUROS Y REASEGUROS a AON GIL Y CARVAJAL, SA CORREDURÍA DE SEGUROS, sino con la cuantía establecida en dicho contrato.

QUINTO.- En dicho informe emitido por el Servicio de Inspección de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, para calcular el importe de la modificación se partía de la prima neta, sobre la que aplicaba el 7,5% por el asesoramiento y mediación que se tuvo en cuenta para calcular el presupuesto base de licitación pero que no existía en ese momento por el motivo anteriormente expuesto, y no sobre la prima de riesgo, que es sobre la que debe aplicarse dicho porcentaje, tal como se indica en la cláusula 6.3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el apartado 18.2.2. del Cuadro de Características del mismo.

SEXTO.- Este mismo criterio es el que se recogió en la propuesta y en la resolución de inicio de dicho expediente de modificación, acordada esta última con fecha 11 de julio de 2016 por el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

De conformidad con este planteamiento, el importe a abonar correspondiente a la anualidad 2016 ascendía a 2.266.481,25 €.

Este mismo planteamiento fue recogido en la propuesta de modificación de la que se dio traslado al contratista y respecto de la que se emitió informe por la Asesoría Jurídica el 9 de agosto de 2016.

SÉPTIMO.- El contrato menor al que se hizo referencia con anterioridad, suscrito a principios del mes de febrero de 2016 entre la Consejería de Economía y Hacienda y AON GIL Y CARVAJAL, SA CORREDURÍA, ha finalizado su vigencia, y actualmente no existe ningún contrato de asesoramiento y mediación de contratos de seguros.

OCTAVO.- En consonancia con lo anteriormente expuesto, el Servicio de Inspección de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, ha vuelto a emitir informe con fecha 31 de agosto de 2016, en el que plantea la necesidad de modificar dicho contrato, en base a lo establecido en la citada cláusula 6.3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el apartado 18.2.2. del Cuadro de Características del mismo, así como en el hecho de que no exista en el momento actual ningún contrato de asesoramiento y mediación de contratos de seguros.



Según dicho informe, el importe de la prima total del contrato correspondiente al período 1 de abril de 2016 a 31 de diciembre de 2016, es de 2.450.250,00 €. La prima de riesgo para dicho período es de 2.135.166,68 €, por lo que si aplicamos a dicho importe la comisión del 7,5 %, incluida dentro del presupuesto de licitación del contrato, resultaría un importe de 160.137,50 € con el que el contratista debería retribuir los servicios de asesoramiento y mediación de haber existido éstos.

De esta forma, la prima neta correspondiente a 2016, teniendo en cuenta los gastos de gestión interna de la póliza, y detrayendo de la misma los 160.137,50 € correspondientes a la comisión de intermediación y asesoramiento, asciende a 2.148.152,66 €.

Tras aplicar a esta prima neta el impuesto sobre primas de seguro (6%) y el Impuesto para Liquidación de Entidades Aseguradoras (L.E.A) (0,15 %), resultaría que la prima total de seguro a abonar, correspondiente a 2016, es de 2.280.264,05 €.

NOVENO.- El Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, con fecha 1 de septiembre de 2016 y a propuesta del Director General de Gestión Económica, ha acordado el inicio del expediente para la modificación del citado contrato, en los términos anteriormente expuestos.

DÉCIMO.- El 5 de septiembre de 2016, el Director General de Gestión Económica ha propuesto la modificación de dicho contrato, en los citados términos.

UNDÉCIMO.- El 12 de septiembre de 2016 se ha notificado a SEGURCAIXA ADESLAS SA DE SEGUROS Y REASEGUROS dicha propuesta de modificación para que, de conformidad con lo establecido al efecto en los artículos 106 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo de cinco días hábiles, manifestara su conformidad con dicha modificación o formulara las alegaciones que estimase oportunas.

DUODÉCIMO.- Dentro del plazo establecido al efecto, SEGURCAIXA ADESLAS SA DE SEGUROS Y REASEGUROS no ha presentado alegación alguna.

DECIMOTERCERO.- La citada propuesta de modificación ha sido informada favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de septiembre de 2016.

DECIMOCUARTO.- La Intervención General de la Junta de Castilla y León ha fiscalizado de conformidad dicha propuesta de modificación con fecha 28 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para acordar la modificación del contrato el Director Gerente de la Gerencia Regional de salud, en virtud de las competencias conferidas por el Decreto



9/2012, de 8 de marzo, de desconcentración de competencias del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el Director Gerente de este Organismo.

SEGUNDO.- El artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), dispone que, *"dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta"*

TERCERO.- Por otra parte, el artículo 106 del TRLCSP establece que *"los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello."*

CUARTO.- A este respecto, la cláusula 6.3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece lo siguiente:

"En virtud de la participación en el presente contrato, la Correduría de Seguros que realice los servicios de asesoramiento y mediación de los contratos de seguros para la Junta de Castilla y León, deberá ser retribuida por el contratista con una cuantía, que en el momento actual es el 7,5 % de la prima de riesgo del contrato.

En el caso de que en virtud de contratos futuros, la Consejería de Economía y Hacienda, adjudicara un nuevo contrato de asesoramiento y mediación de contratos de seguros con una comisión superior o inferior al 7,5% de la prima de riesgo, se tramitará el correspondiente expediente de modificación del contrato, repercutiendo dicha variación en el precio del mismo desde la fecha de dicha variación, con un límite de $\pm 7,5$ % del importe del contrato".

QUINTO.- En este mismo sentido, el apartado 18.2.2. del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece como causa de modificación del contrato, lo siguiente *"en el caso de que en virtud de contratos futuros, la Consejería de Economía y Hacienda adjudicara un nuevo contrato de asesoramiento y mediación de contratos de seguros con una comisión superior o inferior al 7,5% de la prima de riesgo, se tramitará el correspondiente expediente de modificación del contrato, repercutiendo dicha variación en el precio del mismo desde la fecha de dicha variación, con un límite de $\pm 7,5$ % del importe del contrato.*

El procedimiento para llevar a cabo la modificación será el establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 219 del TRLCSP".

SEXTO.- Dado que en el presupuesto de licitación del contrato que se propone modificar se ha tenido en cuenta, tal como se establece en la citada cláusula 6.3.3 del PCAP, una comisión del 7,5 % de la prima de riesgo de este contrato, con la que el contratista debía



retribuir los servicios de asesoramiento y mediación de los contratos de seguros para la Junta de Castilla y León, y que no existe en el momento actual ningún contrato cuyo objeto sean tales servicios de asesoramiento y mediación, debe modificarse el contrato en los términos expuestos, con lo que la prima total a abonar al contratista, correspondiente a 2016 ascendería a 2.280.264,05 €.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, y a propuesta del Director General de Gestión Económica, la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 15 del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud, esta Dirección General de Administración e Infraestructuras,

RESUELVO

1º.- Aprobar la modificación del contrato de Seguro de Responsabilidad civil/patrimonial suscrito el 1 de abril de 2016 entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y SEGURCAIXA ADESLAS SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para la subscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil, patrimonial, patronal y de explotación, para la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, reduciendo el importe de la prima de seguro correspondiente al 2016, de 2.450.250,00 € a 2.280.264,05 €.

De esta manera, la distribución por aplicaciones presupuestarias de la prima de seguro correspondiente a 2016 quedaría de la siguiente forma:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2016
05.22.311B01.18500.0	53.814,23 €
05.22.312A01.18500.0	653.979,73 €
05.22.312A02.18500.0	1.474.190,71 €
05.22.312A03.18500.0	81.177,40 €
05.22.312A04.18500.0	17.101,98 €
TOTAL	2.280.264,05 €

2.- Modificar el citado contrato, suscrito entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y SEGURCAIXA ADESLAS SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en los términos indicados con anterioridad.

3.- Otorgar documento administrativo recogiendo la modificación del contrato en los términos anteriormente expuestos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 9/2012, de 8 de marzo, de desconcentración de competencias del Presidente de la Gerencia Regional de Salud en el Director Gerente de la Gerencia



Regional de Salud, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación.

Valladolid, 4 de octubre de 2016

EL DIRECTOR GERENTE DE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Rafael López Iglesias

